



# Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 1787-2016-MP-FN

Lima, 25 ABR. 2016

## VISTOS:

El Oficio N° 366 -2016-MP-FN-GG, de la Gerencia General y el Oficio N° 425 2016-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionados con la aprobación del Protocolo de "Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal", y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1220, establece que el Ministerio Público es titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito;

Que, con Oficio N° 383-2016-FS/CFEMA - FN, de fecha 11 de febrero de 2016, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, indica que es necesario establecer lineamientos que deben tener en cuenta las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, así como las instituciones intervinientes en las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables en todo el territorio nacional, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1220; motivo por lo cual propone el proyecto de "Protocolo de Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal", y;

Estando a lo propuesto por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional y contando con los vistos de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052 y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1220;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Protocolo de "Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal", el cual consta de 8 páginas y un anexo de 7 páginas, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web e Intranet de la Institución.

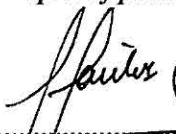




**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, a la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y publíquese.*



  
.....  
**Dr. Pablo Sánchez Velarde**  
FISCAL DE LA NACIÓN



# PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN LAS ACCIONES DE INTERDICCIÓN EXTRAORDINARIA CONTRA LA TALA ILEGAL

## I. ALCANCE

El Protocolo de Intervención en las Acciones de Interdicción Extraordinaria contra la Tala Ilegal, en adelante "el Protocolo", es el instrumento normativo que establece las acciones de coordinación, procedimientos, ejecución y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones de interdicción extraordinaria contra la Tala Ilegal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1220.

## II. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos que se deben desarrollar en las acciones de interdicción extraordinaria contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables así como las actividades relacionados a estos en todo el territorio nacional.

## III. BASE LEGAL

1. Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
2. Decreto Legislativo N° 1237, que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
3. Ley N° 29263, que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
4. Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
5. Decreto Legislativo 1104, que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
6. Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104.
7. Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la lucha contra la Tala Ilegal.
8. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de CONABI N° 008-2015-PCM/CONABI-P, que aprueba el Manual para la Recepción, Registro, Administración y Disposición de bienes Incautados, Decomisados y declarados en Pérdida de Dominio.

## IV. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación y obligatorio cumplimiento por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Las Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental así como para aquellas entidades públicas competentes en materia de control forestal vinculadas a las acciones de interdicción extraordinaria contra la tala ilegal y tráfico ilegal de productos forestales maderables.



## V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Coordinación Nacional:** Son las acciones a ser desarrolladas por el(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, que mediante Resolución expresa es designado(a) por el Fiscal de la Nación.
- **Tala ilegal:** Cortar y/o extraer en todo o en parte, especímenes forestales maderables, sean naturales o plantaciones, sin contar con permiso, licencia, autorización, concesión u otro título habilitante, otorgado por autoridad competente, de acuerdo a la normatividad que regula la materia, o estos no se encuentran vigente.

Comprende además el corte y/o extracción fuera de las áreas autorizadas o en cantidades mayores a las permitidas, entre otras acciones contrarias a las normas de aprovechamiento legales vigentes.

- **Tráfico ilegal de productos forestales maderables:** Adquirir, acopiar, almacenar, transformar, transportar, ocultar, custodiar, comercializar, embarcar, desembarcar, importar, exportar o reexportar productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir.
- **Interdicción:** Acción dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1220, mediante el cual el Ministerio Público afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recae el delito y/o instrumentos del delito que se detallan en la definición correspondiente, vinculados a la tala ilegal y a las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal, que recaen sobre productos o especímenes forestales maderables de origen ilegal.
- **Modalidades de Interdicción:** Son modalidades de interdicción: el decomiso especial, la destrucción y la reducción del valor comercial.
- **Interdicción extraordinaria:** Es aquella acción dispuesta por el Ministerio Público, que por su nivel de coordinación, logística y planeamiento resulte compleja. Son programadas por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en coordinación con las entidades competentes.
- **Objetos sobre los que recae el delito:** Son los productos forestales maderables que se encuentran en su estado natural o con transformación cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad competente.

- **Instrumentos del delito:** Son las maquinarias, embarcaciones, vehículos, equipos, montacargas, cargadores frontales, retroexcavadoras, camiones tronqueros, volquetes, sierras, motores, generadores de energía eléctrica, tractores forestales, camiones cisternas que provean combustible o agua y



otros equipos, vehículos, embarcaciones fluviales o maquinaria, independientemente de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga o cualquier bien o insumo, utilizado en la comisión y desarrollo del delito.

- **Decomiso Especial:** Medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado y/o la pérdida de titularidad de los instrumentos del delito, por estar vinculados con actividades ilegales.
- **Disminución del Valor Comercial:** Esta acción se ordena sobre los objetos en los que recae el delito y sobre los instrumentos del delito, cuando por sus características, situación y ubicación, no resulte factible su traslado; pero además, cuando no resulte viable el decomiso especial y se encuentren dentro de las áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, zonas reservadas, áreas de conservación regional, áreas de conservación privadas y demás zonas del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- **Destrucción:** Se ordena sobre los objetos en los que recae el delito y sobre los instrumentos del delito, cuando por sus características, situación y ubicación, no resulte factible su traslado; pero además, cuando no resulte viable el decomiso especial.
- **Patrimonio de la Nación:** De conformidad con el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, se establece que los recursos naturales, entre ellos los forestales, son Patrimonio de la Nación.

## VI. ENTIDADES INTERVINIENTES

Las entidades intervinientes para la realización de las acciones de interdicción extraordinaria contra la tala ilegal y tráfico ilegal de productos forestales maderables son las siguientes:



1. **Ministerio Público.-** Es el titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito. Es la entidad que dispone las acciones de interdicción dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1220.

Las acciones de interdicción extraordinaria son programadas por el representante del Ministerio Público, a través del(a) Fiscal Superior Nacional Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en coordinación con las entidades competentes.



2. **Policía Nacional del Perú.-** En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo N° 1220.



**2.1.- Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente (DIREJMA - PNP).**- Tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con la protección del medio ambiente, así como las de investigar y denunciar los delitos que se cometen en contra del medio ambiente.

**2.2.- Oficina de Inteligencia (OFINTE).**- Es la encargada de proporcionar inteligencia operativa al Comando DIREJMA – PNP, sobre actividades ilegales (tala ilegal, tráfico ilegal de productos forestales maderables) con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

3. **Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.**- En el ámbito de sus competencias, realiza de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo N° 1220.

4. **Fuerzas Armadas.**- Participan en la realización del operativo de interdicción de manera conjunta y coordinada ante el requerimiento formulado por el Ministerio Público de acuerdo a la normatividad vigente.

5. **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.**- Ejerce la recuperación inmediata de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre pertenecientes al patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, así como sus Zonas Reservadas, dentro del ámbito geográfico de dichas áreas.

6. **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.**- Autoriza el uso de la maquinaria y equipos en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, previa inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

7. **Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.**- Es la entidad encargada a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque, bajo títulos habilitantes. Realiza la supervisión al área del título habilitante que ampara el producto, siempre que no cuente con el informe de supervisión correspondiente.

8. **Gobiernos Regionales<sup>1</sup>.**- Aquellos que han concluido con el proceso de transferencia de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son competentes para las acciones de control forestal y de fauna silvestre, así como en las labores de promoción y

<sup>1</sup> Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Huánuco, Ayacucho, Tumbes y La Libertad.



fiscalización sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Asimismo, autoriza el uso de la maquinaria y equipos en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal previa inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

9. **Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI.-** Se encuentra facultada para recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, disponer y/o vender en subasta pública los instrumentos del delito, efectos decomisados por el presente Decreto Legislativo, con excepción de los productos forestales de flora y fauna silvestre; y es la entidad que determina el destino de los bienes.
10. **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.-** Se encarga de prevenir, fiscalizar y reprimir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza, a nivel nacional; sancionando a quienes contravengan disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero.
11. **Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal.-** En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2004-AG y del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, el Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal realizará la articulación necesaria de acuerdo a su función de coordinación y supervisión de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Tala Ilegal, a fin de optimizar la ejecución de acciones de interdicción extraordinarias conducidas por el Ministerio Público.

## VII. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INTERDICCIÓN EXTRAORDINARIA

Todas las entidades del Estado coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1220, en el marco de sus competencias.

### 1.- ETAPA DE INTERVENCIÓN CONJUNTA

#### 1.1 Etapa de planeamiento (identificar, determinar y programar)

##### Identificación de zonas prioritarias.-

El(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, con el objeto de identificar, determinar y programar las acciones de interdicción extraordinaria contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, solicita vía oficio circular a todos los Despachos de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Penales, Mixtas y de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental, envíen bajo responsabilidad y de manera trimestral la identificación de las zonas prioritarias donde se tendría que



realizar las acciones de interdicción extraordinaria, las mismas que por su nivel de coordinación, logística y planeamiento resulten complejas.

Las entidades competentes en materia de control forestal, pueden solicitar las acciones de interdicción previstas al Ministerio Público, quien podrá determinar la procedencia de la acción.

### 1.2 Requerimiento de Información a entidades intervinientes.-

Dentro de la etapa de Planeamiento, El(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, podrá requerir, información a las entidades competentes en materia de control forestal, tanto del Gobierno Nacional o Regional, así como a las autoridades tributarias y aduaneras (OSINFOR, SERFOR, SERNANP, SUNAT, GOBIERNO REGIONAL) entre otras entidades que estime conveniente, para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado y bajo apercibimiento de ser denunciada por el Ministerio Público, remitan toda la documentación correspondiente que permita establecer con certeza la procedencia legal de los productos.

Dependiendo de la complejidad del pedido o su volumen, la autoridad competente del Gobierno Nacional o Regional y las autoridades tributarias y aduaneras pueden solicitar una prórroga por igual plazo, fundamentando su petición.

### 1.3 Acciones de Inteligencia.-

El(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, requerirá a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente (DIREJMA) de la Policía Nacional del Perú, que a través de su Oficina de Inteligencia (OFINTE), y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento formulado por el Ministerio Público, elabore y presente el documento de "Apreciación de Inteligencia" de manera reservada y confidencial, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de conocer el escenario y contexto global para que se adopten las medidas necesarias y oportunas para una adecuada planificación de operativos policiales que permita prevenir, contrarrestar y neutralizar cualquier acción que pudiera alterar el orden público y la paz social, así como afectar la seguridad de las personas y la propiedad pública o privada.

### 1.4 Determinación de la fecha para el Operativo de Interdicción Extraordinaria.-

Con la información recabada, el(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, convocará a reunión de programación a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y a las Fuerzas Armadas, según corresponda a fin de que cada una de las entidades involucradas proporcionen la parte logística necesaria en el marco de sus funciones y competencias, y poder determinar la fecha de ejecución del Operativo de Interdicción Extraordinaria; además, podrá convocar a dicha reunión, a las entidades competentes en materia de control forestal.



## 2.- ETAPA DE EJECUCION

### 2.1 Convocatoria de los Señores Fiscales.-

El(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, solicita al Señor Fiscal de la Nación autorice el desplazamiento y ampliación de competencia territorial de los señores fiscales, dispuestos por la Coordinación Nacional, que participarán del operativo de interdicción extraordinaria, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

El día previo al operativo, se realizará una reunión de coordinación a cargo del(la) Fiscal Superior - Coordinador(a) Nacional o quien lo represente, dicha reunión deberá de contar con la participación de todos los representantes de las instituciones intervinientes, a fin de distribuir los grupos operativos que se conformarán en relación a la extensión de la zona a interdicar.

### 2.2 Elaboración del Acta de Interdicción Extraordinaria.-

Para la elaboración del Acta en el operativo, el fiscal a cargo de la interdicción extraordinaria, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Es responsable de elaborar el Acta correspondiente, consignando la ubicación georeferenciada de la zona en que se realiza la interdicción.
2. Identificación de los responsables de la actividad ilícita.
3. Tipificación del delito.
4. Declaración de la pérdida de la titularidad de los instrumentos del delito, a favor del Estado, por encontrarse éstos vinculados a la actividad ilegal. Respecto de los objetos sobre los que recae el delito, el Ministerio Público dispone la recuperación de éstos, a favor del Estado, quien asume su administración por intermedio de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI.
5. Identificación y descripción de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito, materia de interdicción.
6. El fundamento del supuesto aplicado para determinar el Decomiso Especial, la Disminución del Valor Comercial y/o la Destrucción.
7. El requerimiento a la autoridad ambiental administrativa para que elabore el Informe Fundamentado, el cual deberá contener, además de los requisitos mínimos que establece la norma, los requerimientos formulados por el Fiscal, y se presentará dentro del plazo dispuesto por el representante del Ministerio Público, según sea el caso.

### 2.3 Instituciones intervinientes en el Operativo de Interdicción Extraordinaria.-

La Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de sus competencias, realizan de forma conjunta y coordinada con el Ministerio Público, las acciones de interdicción extraordinaria establecidas en el Decreto Legislativo N° 1220.

Las Fuerzas Armadas participan ante el requerimiento formulado de acuerdo a la normatividad vigente.



Las Entidades competentes en materia de control forestal pueden ser convocadas por el Ministerio Público, cuando éste lo determine, para intervenir en la ejecución de la acción de interdicción o en actos posteriores.

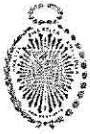
#### 2.4 Culminación del Operativo de Interdicción Extraordinaria.-

Culminado el operativo de interdicción extraordinaria, los Fiscales jefes de grupo que se conformaron para el operativo, entregan las Actas originales al(a) Fiscal Superior Coordinador(a) Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental o a quien lo(a) represente(a), para que luego de fotocopiarlas, entregue las Actas originales al Fiscal Especializado en Materia Ambiental o de Prevención del Delito con competencia en Materia Ambiental que tenga jurisdicción en la zona donde se ha realizado el operativo de interdicción extraordinaria, a fin de que el representante del Ministerio Público inicie las investigaciones correspondientes.

#### 3.- PRESENTACION DEL INFORME AL SEÑOR FISCAL DE LA NACIÓN.-

El(la) Fiscal Superior Coordinador(a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, elaborará el informe correspondiente del operativo de interdicción extraordinaria realizado contra la Tala Ilegal y/o el tráfico ilegal de Productos Forestales Maderables, y lo presentará al Despacho del Señor Fiscal de la Nación.





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
35 Años defendiendo la legalidad

**ACTA DE INTERDICCIÓN EXTRAORDINARIA EN TALA ILEGAL**

(En el marco del Decreto Legislativo N° 1220)

Siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_, por disposición superior el (la) Dr. (a) \_\_\_\_\_ Fiscal \_\_\_\_\_ Especializado en Materia Ambiental del distrito fiscal de \_\_\_\_\_, se constituye en la (el) \_\_\_\_\_ (indicar si es un título habilitante, área natural protegida, zonas reservadas, área de conservación regional, zona de amortiguamiento y demás zonas del patrimonio forestal) denominada (o) \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, en el distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, cuyo titular es \_\_\_\_\_, a fin de realizar acciones de interdicción extraordinaria contra la tala ilegal, y/o tráfico de productos forestales maderables, dispuesta \_\_\_\_\_ (Indicar si es de oficio, en el marco de una carpeta fiscal o si es a solicitud de una entidad competente en materia de control forestal).

**I.- REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES INTERVINIENTES**

Policía Nacional del Perú

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Dirección General de Capitanías y Guardacostas

-----  
-----



SERFOR - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre

GOBIERNO REGIONAL DE ----- - Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

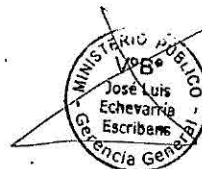
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

**II.- UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LA ZONA EN QUE SE REALIZA LA INTERDICCIÓN**

**III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA**



IV.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

V.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, A FAVOR DEL ESTADO, POR ENCONTRARSE ÉSTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ILEGAL.



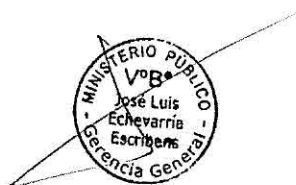


VIII.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO,  
MATERIA DE INTERDICCIÓN.



IX.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO ESPECIAL, DESTRUCCIÓN Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR COMERCIAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LOS OBJETOS SOBRE LOS QUE RECAE EL DELITO.

X.- FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECOMISO ESPECIAL, DESTRUCCIÓN Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR COMERCIAL QUE SE ORDENA, RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO.



XI.- REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL ADMINISTRATIVA PARA QUE ELABORE EL INFORME FUNDAMENTADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE LA NORMA, LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR EL FISCAL, Y SE PRESENTARÁ DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

XII.- OBSERVACIONES

-----  
-----  
-----  
-----

Siendo las -----:----- horas del día \_\_\_\_\_ del 201\_\_, se da por concluido el operativo de interdicción extraordinaria, y una vez leído el contenido de la presente Acta, es firmado en señal de conformidad por todos los intervinientes.

